

Expte.

DI-2124/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Intervención para afrontar temperaturas extremas en las aulas

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

“Dadas las altas temperaturas de estas últimas semanas de curso, sería conveniente que, una vez comprobada la situación de los centros, se suspendieran las clases y se convocara puntualmente a los alumnos para exámenes, entrega de notas, recogida de libros, etc. Es una situación relativamente nueva y pendiente de regulación. No se dudaría si se tratara de una ola de frío sin calefacción o una inundación.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“Tras haberse consultado a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, se informa que, se trata de unas circunstancias extraordinarias sobre las que no se desarrolla normativa específica al efecto, sino que dentro del ámbito de autonomía de cada centro educativo es el Director del Centro, el que, previa comunicación al Servicio Provincial, adopta las medidas necesarias en caso de situaciones imprevistas y de fuerza mayor. Todo ello con el fin de garantizar en todo caso la prestación del servicio educativo en las condiciones adecuadas.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Real Decreto 486/1997, que establece las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo, exige que la temperatura de los locales cerrados donde se realicen trabajos sedentarios estará comprendida entre 17 y 27°C, y en aquéllos donde se realicen trabajos ligeros estará entre 14 y 25°C.

Precepto que, en determinados momentos del año, se incumple en las aulas de los Centros docentes aragoneses. Así, es habitual que los alumnos sufran las consecuencias de un calor extremo en las aulas en algunos días del inicio del curso, en el mes de septiembre, o bien a final de curso, en el mes de junio.

Es cierto que en las últimas semanas de junio y las primeras de septiembre se implanta la jornada continua en los Centros escolares de Infantil y Primaria, con lo que se evita que los alumnos estén sometidos a las temperaturas más altas que se registran en las primeras horas de la

tarde. Pese a ello, las olas de calor que se dan en esas fechas hacen que se lleguen a superar los 30°C incluso en la jornada de mañana.

El problema ha sido especialmente grave el pasado curso académico, 2016-2017, en el que mucho antes de la llegada del verano y de la implantación de la jornada continua, en el mes de mayo, una prolongada ola de calor hizo subir los termómetros de algunas aulas por encima de los 30°C.

Es el caso del Colegio Hilarión Gimeno de Zaragoza, en el que se llegaron a alcanzar a media mañana los 39°C en las clases de 4º, 5º y 6º de Primaria, situadas en la segunda planta, la más alta del edificio. También en las aulas acristaladas de Infantil del CRA María Moliner del Burgo de Ebro la temperatura ascendió hasta los 34°C. Y en otros Centros, como el CEIP Miguel Artigas de Pinseque o el CEIP Infanta Elena de Utebo, se superaron ampliamente esos 27°C que señala como límite de temperatura, para un local cerrado, la normativa de aplicación.

La Administración educativa considera que se trata de circunstancias extraordinarias, sobre las que no se desarrolla normativa específica al efecto. Sin embargo, todos los años se dan este tipo de olas de calor y son muchos los colegios con problemas de eficiencia energética. A nuestro juicio, no se puede someter a esas muy altas temperaturas a niños a partir de 3 años de edad en un espacio concurrido y cerrado durante horas.

No compartimos que la solución al problema sea la suspensión de las clases, como se plantea en el escrito de queja. Los alumnos tienen derecho a la prestación del servicio educativo durante las jornadas lectivas señaladas en el calendario escolar.

Por tanto, abogamos por otras posibles medidas a adoptar, en colaboración con las Corporaciones Locales. Y, además, estimamos que es prioritario el establecimiento de un protocolo de actuación que fije unas pautas comunes para todos los Centros docentes aragoneses a fin de evitar que una misma situación pueda tener un distinto tratamiento en función del criterio de la Dirección de cada Centro.

Segunda.- El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, aborda en el artículo 1 las competencias generales de dicho Departamento, señalando expresamente en el punto 2.b): *“La gestión de los edificios e instalaciones de todos los centros públicos de enseñanza dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritos a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional”*.

En uso de esta facultad, consideramos que las respectivas Unidades Técnicas de Construcción de los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza deberían girar visita a los Centros más afectados por la ola de calor de la pasada primavera con objeto de estudiar y evaluar las deficiencias energéticas de los edificios que albergan Centros públicos educativos dependientes de la DGA, especialmente aquellos construidos hace muchos años, cuando no se tomaban en consideración medidas correctoras para lograr una temperatura más estable en los edificios.

Es cierto que no cabe plantear la instalación de aparatos de aire

acondicionado en las aulas dado que, al margen del elevado coste, estarían infrautilizados al no ser lectivos los meses más calurosos del año, julio y agosto. Mas existe la posibilidad de adoptar otro tipo de medidas para lograr un ambiente más habitable en aquellas instalaciones docentes que superan los límites de temperatura legalmente establecidos: instalación de toldos, esteras o contraventanas en las aulas más soleadas; construcción de porches; mejoras en el aislamiento de cerramientos, ventanas, muros, terrazas, cubiertas; etc. En cualquier caso, deben ser los Técnicos especialistas quienes, tras la valoración de la situación, determinen las mejoras en materia de eficiencia energética que, particularmente, precisa cada Centro.

Tercera.- La Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se dicta con la pretensión de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones. A los efectos que aquí interesan, el artículo 25.2 establece que el Municipio ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias propias en determinadas materias, entre las que cita expresamente:

“n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

Esta Institución tiene conocimiento de actuaciones llevadas a

cabo por determinados Ayuntamientos a través de planes de las Diputaciones Provinciales para efectuar mejoras en centros del medio rural, así como de algunas convocatorias que pretenden lograr una mayor eficiencia energética en el marco de la Agenda local 21.

En consecuencia, habida cuenta de esa previsión de cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración educativa y de la existencia de planes de apoyo para la materialización de planes de acción municipales, a la vista de los informes emitidos por las correspondientes Unidades Técnicas de Construcción -sobre la adecuación de las instalaciones de cada Centro escolar en caso de temperaturas extremas-, se podría instar la colaboración del Ayuntamiento del municipio en el que se ubica el Centro escolar con la finalidad de arbitrar los medios que en cada caso resulten procedentes para paliar los efectos de las temperaturas extremas en las aulas aragonesas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón establezca un protocolo de actuación que fije unos criterios comunes para su aplicación cuando se dan temperaturas extremas en las aulas de Centros docentes aragoneses.

2.- Que se evalúe la situación en cada uno de los Centros más afectados para determinar las mejoras en materia de eficiencia energética

que particularmente precisa, y se arbitren los medios que en cada caso resulten procedentes para paliar los efectos de las temperaturas extremas en las aulas aragonesas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de octubre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE